

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
 MAHON. Orfila.
 IVIZA. Cabot.

Sale todos los dias excepto los
 sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. Srs.
 En Mallorca 8rs.
 En Menorca é Ibiza fran-
 co de porte 10 rs.
 En los demas puntos del
 Reino. id. id. 12
 Cada número suelto 1r.

PALMA.—JUEVES 8 DE SETIEMBRE DE 1853.

ESPIRITU DE LA PRENSA.

(Del Heraldo.)

La Europa está hoy en un estado indecible y oscuro que consiente apenas descubrir en lejanos horizontes la suerte que el cielo le tenga preparada; aunque nos inclinamos á creer no sea tan desastrosa como algunos imaginan. El principio liberal ha estendido su influencia en gran escala durante los años que han pasado desde la caída del primer imperio francés hasta la hora en que estamos; pero el liberalismo al pasar de las islas británicas, donde tuvo su cuna y donde se ha desenvuelto con movimiento regular y progresivo al continente, recibió nuevos elementos y nuevas formas que hicieron degenerar su primitiva naturaleza, y fueron causa de que el celebre Burke pudiera alzar con razón su voz elocuente contra los excesos y las locuras de los revolucionarios franceses. La restauracion y mas tarde la monarquia de julio quisieron conciliar el orden con la libertad; pero el ensayo fué desgraciado: porque mientras el monarca se esforzaba por conservar ileso el poder sin detrimento de las libertades públicas, el socialismo iba sembrando las buenas semillas que con asombro de todos vinieron á fructificar en 1848. Sabido es como cundió la llama por todas partes, cuanta sangre costó en Paris apagar el foco de donde partía, y porque extraño encadenamiento de sucesos ha llegado á desaparecer la libertad política por la imprudencia y el intempestivo fervor de sus mas entusiastas patriotas.

Muy lejos estaban de creer que trabajaban para el sobrino de Napoleon, *Lamar-tine* y *Luis Blanc* cuando celebraban el triunfo de la república en el *Hotel de Ville*. Cual muchas veces ha sucedido, los artífices fueron ciegos ejecutores de la obra de la Providencia.

Indudablemente el terror que propagaron las doctrinas anárquicas que en aquel entonces amenazaban enseñorearse de la sociedad moderna, demoliendo las bases sobre que descansan todas las sociedades humanas, fué causa de que la reaccion cobrara cada vez mas bríos y en breve período alcanzase notables victorias.

¿Cómo habia de contemplarse con indiferencia que se pusiesen en práctica los principios económicos y políticos de los supuestos regeneradores?

Los de imaginación ardiente, impresionados por el estrépito de aquellas terribles convulsiones, creyeron ya ver cercano un cataclismo fatal, que de un momento á otro debía hundir en la sima del olvido los adelantos de la cultura, y burlar el orgullo filosófico de los que en el siglo XVIII proclamaron la doctrina de la perfectibilidad humana. Ciertas analogías que hay sin duda entre esta época y la de Roma desde Augusto hasta la ruina del imperio Occidente, sirvieron de fundamento para que algunos dedujesen de la semejanza de las causas la identidad de los efectos; y no faltó quien libros escribiera para demostrar que habia vuelto el mundo al tiempo calamitoso de los Césares.

No es del caso refutar este error tan palpable que de suyo se viene á los ojos.

La sociedad formada por el cristianismo no es ni puede ser nunca en su esencia, y aun en sus accidentes, parecida á la que levantó altares á los vicios mas abominables.

Pasado el peligro; y reconstituidos en Alemania, en Italia y en Francia, gobiernos cuya indole seria difícil descubriese y determinase el mejor publicista, porque difieren de aquellos que vivian de las tradiciones, y no son tampoco conformes ni al modo del régimen representativo, tal como existe en Inglaterra, ni á los tipos que con mas lógica que sentido práctico nos presentan Benjamin Constant y los otros escritores de la escuela liberal, la sociedad europea, desentendiéndose todo lo posible de las teorías políticas, y sin cuidarse mucho de poner en tela de juicio la legitimidad de los poderes que de hecho existen, ha seguido su marcha progresiva, acumulando medios de producir con las aplicaciones de las ciencias físicas, multiplicando las comunicaciones de unos pueblos con otros, y enlazando de tal modo sus intereses por el comercio y el crédito, que con razon puede decirse que formar una vasta cadena eléctrica, y que el golpe recibido en una estremidad rápidamente se trasmite á todo el círculo hasta ir á dejarse sentir en la estremidad opuesta.

Por resolver está la cuestion de límites: con ciertas escepciones los grandes pueblos de Europa no tienen los que debería corresponderles si la razon hubiese dividido el territorio: en idéntico caso se encuentra la cuestion de los gobiernos; y la Hungría no ha renunciado á ser un pais independiente; y la Italia soporta el rigor de su estrella, sin perder la esperanza de mejores dias; y todo es transitorio, y falta donde quiera la firmeza y las condiciones de una larga permanencia.

Mas no siendo posible que ninguna de estas cuestiones se orille sin causar estremecimientos funestos para los intereses materiales, el espíritu mercantil aboga el espíritu revolucionario; y el *statu quo* persiste por la zozobra y la angustia que infunde la perspectiva de una mudanza por necesidad difícil y ocasionada por mil desastres.

El progreso material es el elemento conservador de la sociedad moderna: sin ferrocarriles, sin telégrafos eléctricos, sin Bancos, sin esa mútua dependencia que entre las naciones establecen tantos y tan multiplicados medios de comunicacion que acabará por horrorar las diferencias de razas y de costumbres, mil veces la tea de la discordia hubiera esparcido por nuestro hemisferio sus siniestros resplandores; y víctimas, ora de la demagogia ora de la tiranía, habríamos recorrido toda la escala de los males sociales para venir á parar quizá en la miseria y en la barbarie.

Gracias al influjo de este elemento conservador, es dado esperar que las sanas doctrinas, que la libertad y el orden consigán al cabo un triunfo definitivo; porque, digan lo que les plazca los sentimentales detractores de la época actual, no es dable que cuando un pueblo crece en industria, y en comercio y se cubre de ferrocarriles, y sabe á todas horas lo que se piensa y lo que se hace en todas partes, quede estéril en lo intelectual y en lo

moral, ni mucho menos que retroceda. Al modo que alrededor de los castillos feudales se fueron lentamente formando los municipios que en lo sucesivo dieron fin al poder de aquellos altivos guerreros que no conocian mas leyes que la pujanza de su brazo y el filo de su espada; la instruccion y el bienestar que los inventos á que nos referimos han difundido por la sociedad entera, obrarán una metamorfosis acaso mas maravillosa que ninguna de las que describió Ovidio; y como los gobiernos son, han sido, y serán siempre consecuencia forzosa del estado de los paises en que existen, sin acudir á las armas, sin tumultos, y sin revueltas, la fuerza misma de las cosas vendrá á ajustarse á las necesidades del tiempo poniéndose en armonia con la situacion de los pueblos.

NOTICIAS NACIONALES.

La eleccion del Sr. Olózaga para representar en el congreso al distrito de Benabarre ha dado ocasion á una polémica tan animada como curiosa, que ha terminado con un manifiesto del nuevo diputado. Copiaremos lo que en diferentes números dice sobre este suceso un periódico de los mas autorizados de la corte.

Madrid 27 de agosto.

Nuestros colegas habrán observado que no hemos tomado parte en la discusion suscitada entre varios de ellos sobre la reciente eleccion del Sr. Olózaga por el distrito de Benabarre. Todas las cuestiones en que se rozan las personas son tan vidriosas para nosotros, y nos duele tanto entrar en ellas por esta razon, que nuestro silencio en la cuestion presente se explica porque forma parte de un sistema, no porque careciésemos en ella ni de opinion propia ni de recursos para esplanarla.

Pero á pesar de toda nuestra repugnancia llegan momentos en que tenemos que vencerla, y llega este momento para nosotros cuando se nos figura que se nos quiere hacer pasar plaza de tontos y que se cree que cualquier ardid vulgar basta para hacernos perder la brújula y caer candorosamente en los hábiles lazos que nuestros adversarios arman. En estos casos un amor propio muy disculpable nos obliga á salir de nuestra reserva. Hemos andado demasiado tiempo entre los bastidores políticos para que dejemos de descubrir desde luego los hilos con que se mueve el muñeco destinado á embelesar al espectador poco iniciado en estos misterios. El artículo que consagra la *Nacion* de ayer al asunto de la eleccion del Sr. Olózaga es lo que nos obliga á salir de nuestra reserva.

El caso es el siguiente. El Sr. Olózaga se presentó candidato en el distrito de Benabarre, y lejos de ser combatido por el gobierno, al decir de los periódicos progresistas, fué apoyado por sus influencias. De aquí gran conmocion en el campo de nuestros colegas. Lanzaron los mas ardientes sobre el Sr. Olózaga de un modo desapiadado, reprobaron energicamente su conducta, declararon que era poco menos que traidor á su partido, y en general hicieron de él un retrato cuyo original no quisiéramos ver en las filas en que nosotros militamos.

Verifícase la eleccion, y el Sr. Olózaga triunfa, sin que ahora nos metamos á ave-

riguar, porque no es del caso, si es cierto ó no lo que sobre los medios de triunfar dicen los progresistas. Para la discusion presente no basta con que ellos crean lo que han dicho. Triunfa el Sr. Olózaga, y la *Nacion* de ayer, con un tono al parecer muy severo, se hace cargo del asunto, é indica al Sr. Olózaga los medios que tiene á su disposicion para rehabilitarse á los ojos del partido á quien tan profundamente ha lastimado. Estos medios consisten, segun la *Nacion*, en que el Sr. Olózaga dirija á sus electores una carta en que, despues de darles gracias por su apoyo, les espique como piensa atacar sin consideraciones al gobierno en la cuestion de ferro-carriles, y como piensa ser el adalid mas intransigente de una oposicion que, como la pinta nuestro colega, casi ha de tocar en los límites de la ferocidad. Hé aqui el ingenioso sistema inventado por la *Nacion* para regenerar al Sr. Olózaga y lavarle de todas las culpas con que se ha manchado recientemente en opinion de los progresistas.

Es decir que, segun la conciencia elástica de ese partido, el Sr. Olózaga podia sin faltar á la lealtad dejar entender á sus electores, antes de ser elegido, que no estaba del todo mal con la situacion presente, y que aun siendo enemigo en apariencia, podia en casos dados como en la discusion de Sueca por ejemplo, ser un cooperador mas útil y mas provechoso que el amigo mas ardiente y mas decidido. Pero hecha la eleccion, siendo ya imposible para los electores retroceder, y no habiendo términos hábiles para revocar la sentencia dada en un concepto equivocado, es lícito al Sr. Olózaga volverse á sus electores y decirles: „Ahora que no podeis nada contra mí, ahora que tengo en el bolsillo un acta irrevocable, sabed, oh candorosos representantes de los siglos primitivos, que no soy lo que parecia; y que voy á hacer todo lo contrario de aquello para lo cual me habeis elegido; sabed que me vuelvo á unir á los míos despues de haberos hecho creer que era de los vuestros, pronunciando este programa póstumo, y hecho esta aclaracion á *posteriori* contra todas las reglas establecidas, quedaos con Dios, y ahí dejo en vuestras manos la piel de oveja con que me disfracé á vuestra vista.”

Tal es la moralidad política del partido del progreso, explicada por uno de sus doctores mas calificados. ¿Tendrán los demas periódicos del mismo partido la bondad de decirnos si aprueban semejante conducta, como la aprueba, puesto que la prescribe terminantemente, la *Nacion*? Nos dirán que se hace si los electores replican á la alocucion del Sr. Olózaga: „no te elegimos para eso, oh tobo disfrazado con piel de manso cordero; te elegimos porque se nos figuró que un gobierno moderado no podría encontrar mejor auxiliar que tú, porque cuando la oposicion se encrespa nadie mejor que tú sabe echarle un jarro de agua fria; devuélvenos los poderes que te hemos dado, porque no representas nuestros deseos y nuestras intenciones.” Si, con la aprobacion de la *Nacion*, el Sr. Olózaga se coloca en tal actitud, dejamos á los electores que calculen el grado de verdad á que queda reducido el sistema representativo segun la doctrina de los apóstoles del progreso, y como entienden ellos esa verdad y esa sinceridad que nos estan predicando todos los dias.

De todos modos, el partido progresista queda en una situacion brillante, y será muy ingrato sino da un voto de gracias á la *Nacion* y

al Sr. Olózága por la envidiable posición en que lo han colocado á los ojos del país, y á los ojos de todos los hombres sinceros, leales, y de convicciones verdaderas, y profundas que aun andan por el mundo, que detestan la hipocresía en todos los terrenos posibles, y que condenan la máxima de que para alcanzar el fin son justificables todos los medios.

Idem 51.

Tres días ha necesitado la Nación para contestar á nuestro artículo del sábado sobre las elecciones de Benabarre: no lo extrañamos porque la cuestión es bastante delicada para nuestro colega. Verdad es que ha habido un lunes de por medio, pero la contestación, ó no debía haberla, ó debió venir el domingo, porque los periódicos, en cuestiones de interés que no necesitan para ser ventiladas gran preparación, nos contestamos á correo tirado.

Y esta circunstancia que parece insignificante, es un indicio vehemente de la razón con que escribimos nuestro artículo del sábado, y de los apuros en que, casi sin quererlo y solo por la virtud de nuestra lógica, hemos colocado á la Nación, obligada á buscar un refugio en el sofisma, y á escaparse por la tangente. Pero es inútil todo, porque la hemos conocido. Ella nos ha revelado su intento, nos ha descubierto sus intenciones, y porque no hemos cerrado los ojos á la luz, y porque hemos sacado partido de su candidez, y no hemos sido tan cándidos como ella, ó tan bobalicones como ella sin duda deseaba, se irrita y se desespera, y quiere derramar sobre nosotras toda la hiel de su ira. Vierta la Nación cuanto quiera, y desahóguese hasta que no quiera mas, que mientras ella maldice, nosotros reiremos con mes estrepitosa y mas positiva carcajada que la que ella dice han soltado sus lectores y los nuestros al oírnos á nosotros.

Pero al cabo la cuestión no es esta y nosotros queremos tratar de la cuestión. ¿Quiere nuestro colega oír antes de todo una opinión que debe ser para él mas respetable que la nuestra? Pues pase la vista por los artículos que ha publicado el Clamor sobre el asunto que nos ocupa; y encontrará allí mucho mas de lo que ha encontrado en el nuestro: sentencias como bombas que no han sido dirigidas á nuestra cabeza; indirectas de aquel célebre Padre, que no van con nosotros.

Que la Nación se afane por demostrarnos que hemos interpretado violentamente sus palabras nada tiene de particular; algo había de hacer; pero que nosotros expliquemos los nuestros y presentemos nuevamente los hechos, y volvamos á confundir á la Nación, es cosa de que no nos podrá acusar con justicia nadie.

Se anunciaron las elecciones en el distrito de Benabarre; publicó el gobernador de la provincia una alocución en que se sospecharon simpatías en favor de la candidatura del señor Olózága: ¿no es esto verdad? Pues bien; esa sospecha, mal ó bien, justa ó injustamente, porque en esto no nos mezclamos, cundió, y de ella se hicieron eco, no los periódicos moderados sino los periódicos progresistas: ¿no es verdad tambien que por espacio de algunos días estuvieron esos periódicos ocupándose en convertir la alocución del gobernador de Huesca en un acta de acusación contra el Sr. Olózága? Y entonces las elecciones no estaban hechas; de modo que el Sr. Olózága pudo oportunamente desvanecer todas las sospechas, diciendo á los electores lo que quiere la Nación que les diga despues de haber sido elegido. ¿Porqué no lo hizo entonces? Esto no lo sabemos nosotros; pero lo que sabemos es que si el silencio y la aquiescencia del Sr. Olózága no son la sanción de las sospechas del público, no habrá de seguro quien sepa decir lo que serán.

Mas claro se dijo del señor Olózága antes de ser elegido que su elección estaba protegida por el gobernador de Huesca y por algunos electores moderados: el Sr. Olózága calló; su elección se ha verificado; ¿es ahora la

ocasión de explicar la conducta que ha de observar en el parlamento? Sus palabras tendrían hoy la suficiente autoridad para desvanecer las sospechas que su silencio de antes hizo concebir? Y cuidado que nosotros no aseguramos nada ni nos asociamos á ninguna sospecha; lo único que nos interesa hacer es, demostrar á la Nación que es absurdo el medio que ha inventado para rehabilitar al Sr. Olózága, no ante nosotros, que nada hemos dicho de él, sino antes su partido, que es el que hizo largos y nada benévolos comentarios de la alocución del señor gobernador de Huesca.

El Sr. Olózága podría decir hoy á los electores de Benabarre que se proponía hacer al ministerio cruda guerra. ¿Y qué? ¿Dejarían por eso de existir la alocución del gobernador de Huesca, y los comentarios de los periódicos progresistas, y su oportuno silencio? ¿Dejaría por eso de ser diputado, al decir de nuestros adversarios, por virtud de las influencias de nuestros amigos? Dice la Nación que la carta del señor Olózága sería una prueba innegable de que el ministerio habia dejado en libertad á los votantes de Benabarre para nombrar representante á un adversario de la situación actual, y de que el ex-diputado por Zaragoza habia aceptado sin condicion alguna la protección del gobernador de Huesca.—Ni por pienso. ¿Sabe la Nación lo que dirían los maliciosos? Pues dirían, como si los oyeramos, que la lengua atada por el temor de no ser diputado se habia soltado repentinamente cuando nada habia ya que temer; y esto no haría favor ninguno al Sr. Olózága. Y luego eso de la protección del gobernador de Huesca, ¿no significa nada en la rigidez de principios de la Nación? Sea cualquiera el sentimiento que le haya inspirado el consejo de que ha hecho merced al señor Olózága, lo cierto es que ha hecho mas difícil la posición del electo por Benabarre, y que ella misma ha dado un traspié que no prueba mucha firmeza en el andar. Y despues de esto ¿quién se reirá de quien? ¿Los lectores de la Nación de nosotros, que caminamos con paso seguro, ó los lectores del Heraldo de ella que ha tenido la desgracia de resbalar?

Ya conoce nuestro colega la condición humana: hay de gracia que nos hacen reír sin poderlo remediar, aunque despues nos contristen; y el tropezar y el caer, es una de ellas. Compadézcanse, pues, nuestros lectores del tropezamiento de la Nación, pasados los primeros momentos; pero por de pronto no nos atrevemos á prohibirles lo que todo el mundo hace, y lo que ella misma quiere hacer con nosotros sin haber tropezado; y para que el buen humor les dure, pasen la vista por las líneas siguientes que la Nación misma publica ayer como si quisiera demostrarnos que es imposible encontrar la verdadera opinión del partido progresista en el asunto del señor Olózága, harto intrincado ya. Hay progresistas que aplauden la conducta del gobernador de Huesca; hay progresistas que no quieren recibir con serenata al Sr. Olózága; lo cual significa que en Huesca hay las mismas dudas que se han suscitado en Madrid: ¿las desvanecería, volvemos á preguntar la carta aconsejada por la Nación? Imposible.

He aquí las líneas prometidas.

„Se nos remite para su inserción el siguiente comunicado:

Huesca 22 de agosto de 1855.

Señor redactor de la Nación.

Muy señor nuestro: Sirvase V. dispensarnos el obsequio de insertar en uno de los próximos números las siguientes líneas, á lo que le quedarán reconocidos sus atentos seguros servidores Q. B. S. M.—Francisco Garcia Lopez.—Faustino Perez.—Francisco Castrillo.—Mariano Pedrós.—Cristino Gacós.—Martin Castañera de Alegre.—Miguel Galindo.—Andres Ger.—Andres Campaña.

Los progresistas de Huesca participamos tan poco del escándalo, que dicen, ha causado en los de la corte la conducta de nuestro gobernador, que hoy ha sido necesario que impida

con toda la energía de su carácter le demos una serenata y otras significaciones de nuestro regocijo y gratitud por la marcha tan legal que ha observado antes y despues de las recientes elecciones del distrito de Benabarre.—Huesca 22 de agosto de 1855.—Francisco Garcia Lopez.—Pablo Perez.—Faustino Perez.—Francisco Castrillo.—Mariano Pedrós.—Cristino Gacós.—Martin Castañera de Alegre.—Miguel Galindo.—Andres Campaña.—Andres Ger.”

De un periódico de ayer copiamos las siguientes líneas referentes al mismo asunto de que se habla en el anterior comunicado.

„Con fecha 23 nos dicen de Huesca, que se esperaba en dicha ciudad al señor D. Salustiano Olózága, a quien iban á dar una ruidosa serenata, con permiso de la autoridad, varias personas conocidamente adictas al bando moderado, entre las que figuraban tambien algunas, muy pocas, de opiniones opuestas.”

Y aparte ya de la cuestión Benabarre ¿de dónde ha sacado la Nación que tengamos por feroz la oposición que hemos hecho antes de ahora?

Verdad es que combatimos sin trégua al ministerio Bravo Murillo; pero ¿se trata del señor Bravo Murillo cuando se alaca ó se defiende al ministerio actual? Verdad es que nosotros nos opusimos á las ilícitas concesiones de los ferro-carriles; pero ¿es de concesiones de lo que ahora se trata? Verdad es que hemos abogado por los fueros de la prensa; pero ¿la situación de la prensa es hoy lo que era cuando hacíamos la oposición nosotros?

He aquí lo que queda del paralelo de la Nación; he aquí lo que queda de sus racionios y de su lógica.

Despues de escrito el anterior artículo, vemos un documento que nos obliga á volver al mismo asunto.

Lo que anunciábamos hace pocos días no ha tardado en realizarse, el Sr. Olózága, que tan tenazmente se ha resistido á complacer á sus correligionarios políticos con motivo de la elección de Benabarre, que se ha encerrado en el mas profundo silencio durante la elección; cuando mas importante era que su voz se oyese, apenas ha tenido el acta en su bolsillo cuando ya sus electores no podían retroceder, sale de su reserva, y se explica en los términos que verán nuestros lectores á continuación.

Hemos dicho que nos repugnan las cuestiones de personas, y que nos hallamos fuera de nuestra esfera propia cuando tenemos por desgracia que descender de la altura en que se encuentran las discusiones de principios; por otro lado el Sr. Olózága ha quedado reducido á tan lamentable situación en el terreno de la política, que tanto por uno como por otro motivo dejaríamos de ocuparnos de él despues de lo que acabamos de decir, si al despedirnos no nos pareciese conveniente apuntar algunas breves observaciones sobre el triste documento que vamos á copiar.

El Sr. Olózága en medio de sus risibles ataques á nuestro partido, se lamenta muy especialmente de la situación á que ha venido á parar entre nosotros el régimen parlamentario, y con un buen gusto que abandonamos al criterio de nuestros lectores, y que prueba el amor que el Sr. Olózága profesa á sus propios chistes, nos anuncia que la frase „un abrir y cerrar de Cortes”, ha venido á sustituir la „de un abrir y cerrar de ojos” con que habitualmente significamos la rapidez de un suceso.

Nos complace mucho que sea el Sr. Olózága quien haya descubierto una frase tan gráfica para significar el estado de abatimiento en que principalmente por culpa de él ha caído el régimen representativo. En efecto, si hoy se mira con cierta indiferencia en España á las Cortes, y á todo lo que constituye el régimen moderno, ¿á quién se debe? ¿Quién ha hecho aqui mas que nadie por aflojar y anular el resorte parlamentario? Todos los hombres desapasionados responderán á una voz:—„el Sr. Olózága.”—¿Quién le dá ahora de-

recho para quejarse de los escosos... nete Bravo Murillo? ¿Quién sino... posibles? Cuando el Sr. Olózága... la oposición progresista en el Congreso... la que no echamos la responsabilidad... esa oposición sino sobre sus gefes... lo que sucedía. El gabinete Bravo Murillo... metía toda clase de desafueros, la... moderada lo atacaba enérgicamente... acurado y acosado parecía próximo á... el Sr. Olózága. con su hábil capa... dió en la discusión de Sueca, distra... ción del punto principal, ó unia su... los del gobierno, y salvaba á este... rta. El gobierno cobraba con esto... y creciendo en valor y audacia, h... hábiles maniobras de esta oposición... llegaba hasta intentar la abolición... men actual.

El pretexto del Sr. Olózága era... aquel gobierno habia hombres que... rabon aun mas antipatías y recelos... ñor Bravo; hombres que, segun... ticias, jamás dieron privilegios para... tación de miles de resmas de papel... gar derechos, ni para la publicación... cionarios monárquicos de suscripción... inutilidad probada; y á fuerza de... tra tales hombres con tales medios... Olózága consiguió que el país mirase... tallas parlamentarias como farsas rid... que haya llegado á importarle poco... reunan ó no las Cortes, como hoy de... damente sucede.

Nos alegramos de que, aunque tarde... ñor Olózága haya venido á reconocer... malo de su obra. El Sr. Olózága... esto como respecto al duque de la... á quien ya pone en las nubes el... Dios salve al país, Dios salve á la... visto que los fueros del parlamento... neral Espartero deben iguales favores... putado electo por Benabarre. Pero... al Sr. Olózága, porque bastante tiene... con lo que le dice el Clamor Públi... es quien lo retrata de cuerpo entero... tro y fuera, y veamos lo que él dice... nifiesto.

Despues de escrito lo que precede... sabido que el manifiesto del Sr. Olózága... sido denunciado en Zaragoza. Esto... á retirarlo: No pierden gran cosa... tores.

PALMA. PUBLICACIONES OFICIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas y estadística con fecha 11 del actual me dice siguiente: „El Exmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º del actual la real orden siguiente:—Ilmo. Sr. Ministro (Q. D. G.) de conformidad con lo prevenido por esa Direccion general, se ha servido resolver que se celebren en el corriente año por los tres próximos de 1854, 1855 y 1856, bajo las condiciones prevenidas en la instrucción dada por real orden de 28 de junio de 1853, las aclaraciones dictadas por la de 19 de julio de 1853, otra licitación de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de sus contratos: pero disponiendo que propio tiempo se amplien hasta los dias 31 de julio del actual y del próximo octubre respectivamente, las plazas señaladas en los artículos 2.º y 8.º de la referida instrucción para la abertura de pliegos de presentacion y aprobacion de fianzas de los recaudadores de las contribuciones de los pueblos que no haya recaudadores especiales con responsabilidad directa á la hacienda ó que habiendo cesado en fin del inmediato diciembre terminación de

presion individual del importe incluso recar-
 de uno de los trimestres del corriente año
 cada contribucion como tipo regulador de los
 premios y del afianzamiento de los contratos:
 mbien caudará V. S. de añadir á la misma nota la
 ndicion indispensable con arreglo á lo dispuesto
 real orden de 26 de julio próximo pasado de
 re los recaudadores generales y particulares que
 en nombrados, quedan obligados á hacer uso
 los recibos de talon para el cobro de las dos
 contribuciones, segun el modelo que oportunamente
 se les comunicará advirtiendo por último
 que en este servicio tengan presente las prevencio-
 nes contenidas en la circular de esta Direccion de
 de julio de 1851 por las cuales se previene re-
 á la mayor brevedad un ejemplar del Boletín
 cial en que se hicieren los anuncios; y asimismo
 de 9 de agosto de 1852 para que celebrada
 se fuere la licitacion y estendida el acta de su
 resultado, redacte con sujecion al modelo que
 mbien acompañó, una relacion circunstanciada
 las proposiciones que se presentaren uniéndola
 expediente que de conformidad con la aclaracion
 on 5.ª de la mencionada real orden de 19 de
 lo de 1852 debe V. S. consultar.»
 Lo que he acordado se anuncie en el Boletín
 cial de esta provincia para conocimiento de
 tantos deseen interesarse en este servicio, á
 s cuales invito en consecuencia á que me pre-
 nten sus proposiciones ajustadas al pliego de
 ndiciones adjunto, y de conformidad á las rea-
 les órdenes que igualmente se acompañan bajo los
 números 1.ª y 2.ª, desde el día 1.ª al 20 inclusive
 inmediato mes de setiembre, en inteligencia
 que no podrán ser admitidas las que se reciban
 posterioridad. Palma 31 de agosto de 1853.—
 A.—Fernando Ferrer.

tendan obtener la recaudacion, presentarán al se-
 ñor Gobernador de provincia sus proposiciones en
 pliegos cerrados, redactadas con sujecion al mo-
 delo que acompaña á la real orden de 19 de julio
 de 1852, desde el día 1.ª al 20 del inmediato mes
 de setiembre, pasado el cual no se admitirá pro-
 posicion alguna.
 4.ª A las doce del día 21 del mismo mes, y en
 el despacho del gobierno de provincia serán abier-
 tos los pliegos de licitacion, con asistencia de los
 funcionarios públicos que determina el art. 2.ª de
 la instruccion adjunta á la real orden de 28 de
 junio ya citada, ó los que con arreglo á las dis-
 posiciones posteriores deban sustituirlos.
 5.ª La preferencia para el caso de la adjudica-
 cion, se dará en las actas del resultado de las
 proposiciones, al que ofrezca desempeñar aquel
 servicio por menor premio que el de tres reales
 por ciento de la contribucion territorial, y tres
 reales ochenta y ocho céntimos por ciento en la
 industrial que es el máximo señalado. Toda pro-
 posicion que exceda de este límite no será atendida.
 6.ª Los ayuntamientos de los pueblos asocia-
 dos de igual número de mayores contribuyentes,
 podrán hacer proposiciones en el plazo marcado.
 En el caso de ser aceptables, porque el premio
 que designen sea igual ó menor que el que resulte
 de las presentadas por particulares, serán prefe-
 ridas, y se les relevará de dar fianza hipotecaria,
 mediante la responsabilidad mancomunada que les
 está impuesta por la ley, cuando tienen á su cargo
 la cobranza. Bajo la inteligencia de que el con-
 trato se limita á solo un año para dichas corpo-
 raciones, segun lo dispone la real orden de 6 del
 corriente.
 7.ª Salva la eleccion de preferencia que se
 concede á los ayuntamientos, serán preferidos los
 particulares que presenten proposicion para re-
 caudar la mayor parte de ambas contribuciones
 de la provincia, cualquiera que sea el número de
 pueblos á que dicha proposicion alcance, siempre
 que para alguno de ellos no haya designado me-
 nor premio.
 8.ª Examinadas las proposiciones y estendidas
 las actas del resultado, hará el Sr. Gobernador
 de esta provincia el nombramiento de recaudador
 en favor del que haya ofrecido ejecutar la cobran-
 za, conduccion y entrega en la respectiva Tesore-
 ria y depositaria de los partidos administrativos á
 que pertenezcan los pueblos cuya recaudacion
 contraten por mayor premio, respecto de uno ó
 mas pueblos, si los copos y recargos exceden de
 quinientos mil reales: Cuando pase de esta suma
 se consultará el expediente á la Direccion general
 de contribuciones directas y estadística, para que

por la misma se resuelva ó proponga al Gobierno
 lo conducente.
 9.ª Los particulares á quienes haya de conce-
 derse la recaudacion, y que no sean de responsa-
 bilidad conocida á juicio del Sr. Gobernador, de-
 berán presentar sugeto que reuna esta circunstancia
 y firme con ellas la ratificacion de sus pro-
 puestas, para alejar el curso de cualquiera pre-
 tension ficticia.
 10. Los particulares á quienes se adjudique la
 recaudacion deberán presentar la fianza que cor-
 responde con toda oportunidad, á fin de que pueda
 obtener el exámen y aprobacion antes del día 31
 de octubre inmediato precisamente. De modo que
 haya tiempo para prevenir á los alcaldes y ayun-
 tamientos el recargo que han de hacer en las
 matrículas y repartimientos por razon de cohran-
 za, conduccion y entrega de caudales en las cajas
 del Tesoro.
 11. Se considerarán caducados los nombra-
 mientos de los recaudadores que para el expresado
 día 31 de octubre, no hubiesen obtenido la apro-
 bacion de la fianza; y la cobranza de los cupos
 del año inmediato se verificará por los ayunta-
 mientos, con el premio que está señalado ó ellos
 hubieren prefijado de antemano en union con los
 mayores contribuyentes del pueblo.
 12. Las obligaciones y atribuciones de los que
 contraten la recaudacion de contribuciones, son
 las que están consignadas en el real decreto de 23
 de mayo de 1845, instruccion de 5 de setiembre
 del mismo año, y en las reales órdenes de 23 de
 mayo de 1846, 3 de setiembre de 1847 y 15 de
 noviembre de 1849, y art. 12 de la real instruccion
 de 20 de diciembre de 1847.
 13. Los que hayan obtenido el nombramiento
 de recaudadores deben prestar para responder de
 su manejo una fianza en cualquiera de las clases
 siguientes: En metálico, en billetes del anticipo
 de cien millones ó en acciones al portador pro-
 cedentes de los créditos en favor del Banco de
 Fomento y otros contratistas por obras de cami-
 nos. Se dará la fianza por el importe de un tri-
 mestre de las contribuciones y sus recargos, que
 es el único fijado en la nota adjunta.
 En papel de la deuda consolidada por triplicada
 cantidad del importe de dicho trimestre.
 En fincas: las dos terceras partes del importe
 del propio trimestre con el aumento de un tercio
 mas sobre aquellas. La otra tercera parte, bien
 en metálico, billetes ó acciones, ó bien en papel
 de la deuda consolidada por triplicada cantidad.
 14. Una vez aceptado el cargo de recaudador,
 asegurada su responsabilidad y revestido el que lo
 ha de desempeñar de las facultades y medios que

le conceden las instrucciones, tiene obligacion de
 ingresar en las cajas del Tesoro en los plazos que
 por instruccion están señalados; ó en períodos
 mas cortos si asi lo creyese conveniente la Admi-
 nistracion; pero siempre antes del día último del
 segundo mes del trimestre, el importe de las cuo-
 tas y recargos del mismo plazo de cuya cobranza
 esté encargado, á escepcion de aquellas por que
 justifique estar siguiendo los procedimientos eje-
 cutivos. Si no verifica el ingreso, ha de ser apre-
 miado al pago el día primero del tercer mes del
 trimestre en la forma que está prevenido.
 15. Será obligacion del recaudador ó recau-
 dadores nombrados, rendir á la Administracion la
 cuenta documentada antes del vencimiento de cada
 trimestre. Cuando no les sea posible terminar
 algun expediente de apremio dentro del trimestre
 á que corresponda el adeudo, no por esto dejarán
 de presentar la cuenta. El cargo de esta será el
 que no tenga hecho la Administracion. La data se
 compondrá 1.ª de las entregas por aquellas en las
 cajas del Tesoro y de que hubiese obtenido las
 correspondientes cartas de pago; 2.ª del importe
 de las cuotas fallidas, habiendo procedido esta
 declaracion por la autoridad competente; y 3.ª
 como data interina, las delas por que se haya es-
 pedido apremio; y cuyos expedientes hayan de
 seguir recibiendo mayor instrucion; pero en con-
 cepto de que los recaudadores no quedan libres
 de responsabilidad por dichas cuotas hasta la
 aprobacion definitiva de los expedientes, que haya
 dado la cobranza, adjudicacion de bienes embar-
 gados ó declaracion de insolvencia.
 16. Será igualmente obligacion tanto de los
 ayuntamientos á cuyo favor quedare adjudicado
 este servicio, el hacer uso de los recibos de Talon
 para el cobro de las dos contribuciones que se
 contratan, arreglados al modelo que oportuna-
 mente se les comunicará á tenor de lo prescrito
 en real orden de 26 de julio próximo pasado. Pal-
 ma 30 de agosto de 1853.—El administrador.—
 P. O.—Casimiro Urech.—El inspector.—P. O.—
 Francisco Mir.—V. B.—P. A.—Ferrer.

NOTA de los pueblos de esta provincia á que se re-
 fiere el anterior pliego de condiciones, con espresion
 del importe correspondiente á un trimestre
 del señalamiento anual aproximado, por las con-
 tribuciones territorial y subsidio y sus recargos.

PARTIDO DE MALLORCA.

	Territorial	Subsidio.
Andraitx	20987	6745
Buñola	30564	1620

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA.
 PLIEGO de condiciones para la pública licitacion
 de la cobranza, conduccion y entrega de caudales
 en las cajas del Tesoro, de las contribuciones ter-
 ritorial é industrial de los pueblos de esta pro-
 vincia, á tenor de lo dispuesto en la real orden de
 28 de junio de 1851, é instruccion que la acom-
 paña.
 1.ª Se saca á pública licitacion la cobranza,
 conduccion y entrega de caudales en las cajas del
 Tesoro, de las contribuciones territorial é indus-
 trial de los pueblos de esta provincia que aparecen
 en la adjunta nota.
 2.ª La obligacion del contrato se estenderá á
 los años de 1854, 1855 y 1856.
 3.ª Los individuos ó corporaciones que pre-

Pero de
 te tiene
 Públi
 entero p
 dice su
 precede
 Sr. O
 Est
 sa
 FICIA
 DE LAS
 ibuciones dir
 actual me
 hacienda ha
 con fecha
 —Ilmo.
 d con lo prop
 ha servido n
 ente año pas
 1856, bajo las
 instruccion
 junio de 18
 9 de julio de
 de las cont
 de los puebl
 ciales con res
 ó que habia
 to diciembre
 ero disponie
 los días 31 de
 respectivamente
 los 2.ª y 3.ª
 ertura de p
 fianzas: y
 ciones de les
 hitan á solo
 I. para su
 es.—Y la dis
 ntual cumpl
 anuncio en el
 que se previe
 ara la celebra
 instruccion
 nes dictadas
 delo de prop
 y la nota qu
 os distritos m
 nda licitarse

Deyá	3962	599
Esporlas	12068	366
Fornalutx	11053	309
Lloseta	10116	236
Marratxi	21183	934
Porreras	30701	1470
Puigpuent	15773	2106
Sansellas	31071	1122
Sineu	33843	1843
Soller	50217	6463
Son Servera	10992	778
Valldemosa	11289	1047

PARTIDO DE MENORCA.

Alayor	36089	1533
Mahon	71336	24933
Mercadal	23573	936

PARTIDO DE IVIZA.

San Antonio	20978	1091
San José	17134	513

Palma 31 de agosto de 1853.—El administrador.—P. O.—Casimiro Urech.—El inspector.—P. O.—Francisco Mir.—V.º B.º—P. A.—Ferrer.

Modelo de proposicion para la cobranza de las contribuciones directas.

D. F. de T. vecino de hace proposicion por los años de 1854, 1855 y 1856 á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y recargos de los distritos municipales de la provincia de que á continuacion se expresan, bajo el premio ó premios que á los mismos se fijan: sujetándose en el desempeño de este encargo á las responsabilidades establecidas por la instruccion aprobada en real orden de 28 de junio de 1851, y á prestar la fianza en las especies y por las cantidades que se consignan en el art. 12.

Distritos municipales á que se refiere.

Alcalá	Con el premio de por 100.	en la territorial y . . . por 100.
Torrejon		
Leganés	Con el de por 100 en la	1.º y por 100 en la 2.º
Torrelaguna		

Y sucesivamente los demas siempre que haya variaciones en cualquiera de los premios; pues en el caso de ser unos mismos para todos los distritos se comprenderán estos bajo una llave.

Fecha y firma.

ADVERTENCIA.

El premio se marcará en letra, y no puede es-

ceder de 3 rs. por 100 en la territorial y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Si la proposicion comprendiese uno ó varios partidos judiciales, se expresarán no obstante los distritos de los mismos por el orden alfabético con que estarán anunciados en el Boletín oficial de la provincia.

GACETILLA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN GORGONIO MARTIR.

Al tiempo que el emperador Diocleciano hacia martirizar á un valeroso caballero llamado Pedro, por haber rasgado un edicto que estaba fijado en la plaza contra los cristianos-Gorgonio y Doroteo, intimos familiares del emperador que secretamente eran cristianos le hablaron de esta manera: ¿porque atormentas ó emperador, á solo Pedro por una cosa, que sin culpa nosotros tambien la tenemos? Si le atormentas porque es cristiano, nosotros tambien lo somos, y somos del mismo parecer que él. Espantóse el tirano y saliendo fuera de si de enojo convirtió en aborrecimiento el amor que antes les tenia. Mandólos martirizar cruelmente, dando por fin sus benditas almas á su Criador. Fueron sepultados por los cristianos, y despues de algun tiempo el cuerpo de San Gorgonio fué llevado á Roma y colocado en la via latina, de donde el papa Gregorio IV le trasladó á la Iglesia de San Pedro. Fué su martirio el dia 9 de Setiembre del año 302 y 49 de Diocleciano.

CULTOS.

Mañana en la parroquia de Santa Cruz concluyen las cuarenta horas, siendo la exposicion y reserva á la hora del dia anterior.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	16 grad.	28 p. 2	86
12 del dia.	18	28	84
5 de la tarde.	18	28	80

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 5 hs. 44 ms.
Pónese á las 6 » 49 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 57 ms. 25 s.

ANUNCIOS.

Se desea vender una casa

de campo y tierra, situada á unos tres cuartos de hora de esta ciudad, camino de Valldemosa, junto al predio Son Espadas. En esta imprenta darán razon con quien deben apersonarse.

Almoneda.—La habrá de varios muebles de casa desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en casa de Moragues, frente al teatro, piso segundo, izquierda.

Se desea encontrar una criada de unos 30 á 40 años de edad, que sepa guisar y hacer todas las demas faenas pertenecientes á su clase. En esta imprenta darán razon.

Leche de burra.—En la tienda de la calle d'es fideus, conocida por Can Punta, informaran de quien la facilitará.

Libreria de P. J. C. AÑO

plaza de Cort, Palma

BARATURA EXTRAORDINARIA

Biblioteca enciclopédica

redactada por personas competentes autorizadas en los diversos ramos de

Saldrá á luz desde el primer

tiembre actual y constará por

secciones, á saber:—1.ª Científica

va.—2.ª Historica.—3.ª Religiosa

cuatro entregas mensuales, ó sea

semanal de cada una de las tres

teniendo cada entrega 16 páginas

lectura ó sean dos pliegos de

Precio 3 rs. vn. por cuatro

vincia.

DICCIONARIO HISTÓRICO

de todas las religiones y cultos y

sectas religiosas filosóficas y políticas

existido desde la creacion del

nuestros dias.

Esta obra se publicará por

mo precio de uno y medio real

provincia.

Cada entrega constará de 16

maño y letra del prospecto: se

entregas semanales con una elegancia

siendo el papel de la obra de

peso que el del prospecto.

El Iris de España.

Este periódico saldrá todos los

los lunes: precio 20 rs. mensuales

libreria se reparten gratis los

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P.

Calle de San Francisco, número